

Expediente: 5/23

Carátula: **ISASMENDI CHRISTIAN ADELIO C/ GRIMALT MATIAS FAVIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **11/10/2023 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20230066877 - GRIMALT, MATIAS FAVIO-DEMANDADO

90000000000 - SANTUCHO, JOHAN MAURICIO-DEMANDADO

20260291107 - ISASMENDI, CHRISTIAN ADELIO-ACTOR/A

27144658545 - SEGURO BENARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 5/23



H3020161247

CAUSA: ISASMENDI CHRISTIAN ADELIO c/ GRIMALT MATIAS FAVIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 5/23

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 128Año 2023

Monteros, 10 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de citación de tercero en los presentes autos caratulados: **“Isasmendi Christina Adelio c/ Grimalt Matías Favio y Otros s/ Daños y perjuicios”**, Expte. N° 5/23 y,

CONSIDERANDO:

1- Que en fecha 11/09/23 se presenta el Sr. Matías Favio Grimalt, DNI 35.473.555 con el patrocinio letrado de Sergio Andrés Astorga Lagoria contesta demanda, opone excepción de falta de legitimación pasiva y solicita citación de tercero.

Puntualmente, pide que -de conformidad al art. 50 del CPCC- se cite como tercero al presente juicio a la Sra. Meléndez María Cristina con domicilio real sito en B° Las Lomitas s/n El Mollar, por ser la titular del vehículo marca Toyota Modelo Etios, dominio: NUM268 tal como surge del informe de dominio que acompaña.

Afirma ser demandado en este juicio por ser quien vendió el automóvil que participó en el acontecimiento, sin advertir la parte actora que este realizó la denuncia de venta en fecha

04/07/2022, lo que acredita con el mentado instrumento.

No niega que el auto que estuvo involucrado en el accidente que narra el actor le haya pertenecido, no obstante, que debe tenerse presente que lo vendió a fines del año 2021 a la Sra. Meléndez María Cristina.

2- Corrido el traslado correspondiente, el actor contesta el 14/09/23 a través de su letrado apoderado, Dr. Alejandro Daniel Fuensalida, y solicita el rechazo de la citación de tercero.

Manifiesta que el Sr. Grimalt mal puede pretender falta de legitimación, toda vez que el mismo arrima un informe de dominio en cuyo historial figura como titular de dominio de fecha 27/09/21 hasta el 09/08/22, el cual coincide con el informe de dominio que esta parte presentó y atento a que el siniestro se produjo en fecha 26/06/22, en la el señor Grimalt era titular de dominio del rodado.

3- Así planteada la cuestión, corresponde analizar si resulta procedente la citación como tercera de la Sra. María Cristina Meléndez.

El art. 50 del CPCCT dispone, “Intervención provocada. El actor en el escrito de demanda, y el demandado dentro del plazo para oponer defensas o para contestar la demanda según la naturaleza del juicio, podrán solicitar la citación de aquel a cuyo respecto considerasen que la controversia es común. La citación de un tercero suspenderá el procedimiento hasta su comparecencia o hasta el vencimiento del plazo que se le hubiera señalado para comparecer, salvo que el juez no lo considere necesario.”.

Por su parte, el art. 52 establece, “Oponibilidad de la sentencia. En todos los supuestos, la sentencia dictada después de la intervención del tercero o de su citación, en su caso, lo afectará como a los litigantes principales. Será inapelable la resolución que admita la intervención de terceros. La que la deniegue será apelable sin efecto suspensivo.”.

Conforme dicha normativa, la intervención provocada de terceros se produce cuando hay un juicio pendiente, y a pedido de cualquiera de las partes, actor o demandado, el juez provee la citación de una tercera persona considerando que la “controversia es común”, a fin de que eventualmente la sentencia definitiva le sea opuesta. [] En tal sentido, el texto de la norma cuando refiere “podrán solicitar la citación de aquél a cuyo respecto consideraren que la controversia es común” implica que la citación procede no sólo cuando exista o pueda existir una acción de regreso contra el citado, sino en otros supuestos en los cuales aunque no exista una posible o eventual acción de regreso, medie una comunidad de controversia o conexidad entre la relación controvertida en el proceso y otra relación existente entre el tercero y alguna de las partes originarias. [] El tercero citado con fundamento en el art. 89 (actual art. 50 del CPCCT) del CPCCT, Ley 8240, continúa siendo un tercero en el proceso. Como tal, no es parte demandada y no podrá recaer en su contra sentencia condenatoria y ellos es así, sencillamente porque el actor no pretendió en su contra sentencia de condena, debiendo atenernos al principio elemental *nemo iure sine actore* y, a la limitación de los poderes del juez. (cf. Fenochietto, C.E. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación T.1, p. 353). (Bourguignon Marcelo y Juan Carlos Peral.- “Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán Concordado, comentado y anotado”.- 2ª ed. Tucumán: Bibliotex, 2012, Tomo I - A, págs. 351 y 352).

De las constancias de autos surge que el actor inicia demanda de daños y perjuicios, por un accidente de tránsito ocurrido el 26/06/22, en contra de el Sr. Grimalt Matías Favio por ser el propietario, titular registral, del vehículo Toyota Sedan, 5 Puertas, Etios XS 1.5 M/T, Dominio NUM268.

Por su parte, el demandado Grimalt Matías Favio se presenta y solicita la citación de Meléndez María Cristina, DNI 5.149.368, alegando que a fines del año 2021 le vendió el automóvil a aquella y que, desde entonces, el vehículo no está bajo su poder y cuidado. Asimismo, sostiene que realizó la denuncia de venta en fecha 04/09/2022.

Al respecto de la cuestión en análisis nuestro Tribunal de alzada tiene dicho que “en la especie, nos encontramos frente a una ‘denuncia de la litis’ (*litis denuntiatio*), supuesto de intervención obligada peticionada por la demandada quién en mérito a la normativa citada considera que puede tener una acción de regreso contra el tercero citado en caso de ser vencido. En otros términos, el llamado coactivo que efectúa la accionada tiene por objeto preservar una posible acción regresiva, o sea, evitar que en dicha eventual acción el citado pueda argüir la excepción de negligente defensa, más no autoriza a entorpecer la pretensión básica debatida entre el actor y el demandado introduciendo un pleito distinto entre éste último y el tercero. La jurisprudencia ha admitido la denuncia de litis cuando quien es demandado la solicita respecto de un tercero a quien considera culpable de los daños y perjuicios ocasionados por un hecho ilícito (CNCiv., Sala A 27/07/72 “Amparo, CíaArg. Seg. c/ Bozzo, Juan C”, ED, 46-204)”.(CCCC- Concepción- Sala Única. Juicio: “El Guasacho SRL c/ Berettoni Hugo Alfredo s/ Reivindicación”, Expte. N° 144/22, Sent. N° 375 de fecha 28/12/22”).

Por todo lo expuesto, estimo que luce justificada la citación de la Sra. María Cristina Meléndez, DNI 5.149.368, como tercera (y no como demandada) atento a que se advierte que la accionada busca dejar a salvo la posibilidad del ejercicio de una eventual acción regresiva u oponerle la sentencia que en autos se dicte.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la intervención provocada de la Sra. María Cristina Meléndez, DNI 5.149.368, en los términos del art. 50 del CPCCT y a tal fin notificarla del presente proceso y de la contestación de demanda del Sr. Grimalt Matías Favio.

4- En materia de costas, las mismas se imponen a la actora vencida en virtud del principio objetivo de la derrota (Art. 61 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I).-HACER LUGAR a la intervención provocada de la Sra. María Cristina Meléndez, DNI 5.149.368, como tercero en el presente juicio, en el estado en que el proceso se encuentra, de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 del CPCCT, conforme a lo considerado.

II).-En consecuencia, CÍTESE a la Sra. María Cristina Meléndez, DNI 5. 149.368, en el domicilio real denunciado, sito en B° Las Lomitas s/n El Mollar, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y comparezca a estar a derecho en el plazo de 10 días hábiles. Asimismo, córrasele traslado del escrito de contestación de demanda presentado en fecha 11/09/23 por el demandado Sr. Grimalt Matías Favio.

III).-SUSPÉNDANSE los plazos procesales de conformidad con lo dispuesto por el art. 50, CPCCT.

IV).-COSTAS a la vencida, conforme lo meritado.

V).-RESERVAR el pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 10/10/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.